



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021- 01018

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo de placa **ESQ670** con expedición no inferior a un mes, prueba conducente para demostrar que el deudor es el actual propietario del rodante y a fin de establecer el estado jurídico del vehículo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9a580cf54b3bd0896b32426c9db6fecdc09afd7e7d5f1b3b42f489d7a7d8f1

Documento generado en 23/09/2021 02:57:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021- 1020

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo de placa **GCS-286**, con expedición no inferior a un mes, prueba conducente para demostrar que el deudor es el actual propietario del rodante y a fin de establecer el estado jurídico del vehículo.

TERCERO: Deberá allegar el contrato de prenda en donde conste que el número de placas del rodante base del gravamen es el perseguido por el acreedor pues el adosado no figura la placa ni los datos del vehículo.

CUARTO: Deberá indicar las direcciones de los parqueaderos donde solicita que el vehículo sea dejado a disposición del acreedor.

QUINTO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Decreto 806 de 2020), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2

del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **5d4e2b81978fad4a7a710f4287254a95d202f1d0c4294b73bdcdeee1f606de20**
Documento generado en 23/09/2021 02:57:54 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0102100

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si los originales de los títulos base de recaudo se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Deberá indicar de forma clara y precisa la cuantía del proceso al momento de la presentación de la demanda, lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 9.

TERCERO: Deberá indicar el domicilio de la demandada.

Se le ordena al actor y su apoderado que deben acercarse a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido.

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6fd151183e4ab4acb1c7541d27517aac4ac33ffe1f45adda6fb137
1c829d1b4

Documento generado en 23/09/2021 02:58:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0102200

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si los originales de los títulos base de recaudo se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Deberá allegar poder en el que se identifique el pagarè base del proceso y las sumas de dinero por las cuales se debe presentar la demanda ejecutiva. (Artículo 74 del C. G. del P.)

TERCERO: Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad **AECSA S.A.** con fecha de expedición no superior a un mes.

CUARTO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva y allegar las evidencias que lo demuestren.

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**960a7033afb49b6c935f4ce78fd31c4a4ee088ba1227c31a9c1b5df
5b855e337**

Documento generado en 23/09/2021 02:58:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021- 01023

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo de placa **ESP-308**, con expedición no inferior a un mes, prueba conducente para demostrar que el deudor es el actual propietario del rodante y a fin de establecer el estado jurídico del vehículo.

TERCERO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Decreto 806 de 2020), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c801eb65afa10490e0427232a1d15e7544fa251275952fd955911e04c54c37
5

Documento generado en 23/09/2021 04:23:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0102400

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar poder especial que cumpla con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que el aportado no indica el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

TERCERO: Deberá determinar la cuantía del proceso conforme a lo previsto en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: En virtud de lo manifestado en la pretensión “2” del libelo introductorio, deberá aclarar si la fecha de vencimiento del pagaré objeto del proceso ya acaeció, y de ser afirmativo deberá indicarla y adecuar la pretensión.

QUINTO: Deberá adecuar los hechos 11 a 14, toda vez que los mismos corresponden a pretensiones y no a supuestos fácticos que fundamenten la acción.

SEXTO: Deberá aportar la conciliación extrajudicial de conformidad con lo previsto en el artículo 621 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Deberá adecuar la pretensión “4”, en el sentido de indicar de forma clara y precisa la (s) medida (s) cautelar (es) respecto de las cuales pretende su cancelación.

OCTAVO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica de la entidad accionada aportando las evidencias correspondientes, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que

los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04bf795913a9a82767aec6edf25280a022b8553d71794a98b1c5f6
f65b4971c2**

Documento generado en 23/09/2021 02:59:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 00101200

Comoquiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. Del C. G. del P., y el documento aportado como base de recaudo (pagarés) presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G. del P., este juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)** contra **MARIN CORREA LUIS GONZALO** por las siguientes sumas dinerarias:

a-) PAGARÉ 00130897-5000151486

1. Por la suma de **\$30.474.309 M/CTE**, por concepto del capital incorporado en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Financiera.

b-) PAGARÉ 00195000223130:

1. Por la suma de **\$23.687.014 M/CTE**, por concepto del capital incorporado en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Financiera.

c-) PAGARÉ 00195000223155:

1. Por la suma de **\$18.325.839 M/CTE**, por concepto del capital incorporado en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados sobre el capital del numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensa, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN** actúa como apoderada del actor.

CUARTO: Se les ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que en caso de no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42), en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsión de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibídem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86a04a3dab0a0a3584727240d112087bfc13840a3ff3e7479b3dfaaf0332530a

Documento generado en 23/09/2021 02:56:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021- 01015

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo de placa **WDM928** con expedición no inferior a un mes, prueba conducente para demostrar que el deudor es el actual propietario del rodante y a fin de establecer el estado jurídico del vehículo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f463e07eb1989b2b1771622f0f955da6134cc3a4bbcf917a6a3bfb985edecaa

Documento generado en 23/09/2021 02:56:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021 – 01026

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagarés) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIAS.A.** contra **JOHANNA PAOLA RAMIREZ FLORIDO** por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré 6820085513

1. \$67.370.851 M/te por concepto de capital representado en el mencionado pagaré, más los intereses de mora sobre dicho capital a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré 1670093419

1. \$18.856.507 M/te por concepto de capital representado en el mencionado pagaré, más los intereses de mora sobre dicho capital a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré 1670093935.

1. \$6.610.192 M/te por concepto de capital representado en el mencionado pagaré, más los intereses de mora sobre dicho capital a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el

pago.

Pagaré Sin Nro.

1. \$14.850.258 M/te por concepto de capital representado en el mencionado pagaré, más los intereses de mora sobre dicho capital a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré Sin Nro.

1. \$15.880.621 M/te por concepto de capital representado en el mencionado pagaré, más los intereses de mora sobre dicho capital a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **JHON ALEXANDER**

RIAÑO GUZMAN actúa apoderada judicial del demandante a través de la entidad **ALIANZA SGP S.A.S.**

CUARTO: Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata allegue el (los) título (s) valor (es) original (es). Se informa que, en virtud del ACUERDO PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021, para el ingreso a esta sede judicial no es necesario solicitar cita previa.

Igualmente, se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que en caso no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42, en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsión de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibidem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a9bf350658c929cd041ededa420f7937a6a82d5a2ea1f77362d59
a6d70853b4**

Documento generado en 23/09/2021 02:59:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-00349

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 27 del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07a77748f9eff73eb146ed4bdb30209e0649595dce61809198cdb0c106053e5d

Documento generado en 23/09/2021 03:01:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00631-00

Conforme a la solicitud del acto a través de su apoderada judicial (numeral 16 del expediente digital), se ordena:

PRIMERO: La terminación del presente proceso de pago directo de **FINANZAUTO S.A.** contra **JAIME ANDRES GARZON PEREZ.**

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre el rodante de placas **WOY-596**. Líbrese las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaria que no existan remanentes, en caso tal póngase a disposición las cautelas al juzgado respectivo.

TERCERO: Sin condenas en costas.

CUARTO: Procédase con el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cece8678115955c1da740c16fe59aaf1f7d37ca989d81e733103dc
5f16b257e5**

Documento generado en 23/09/2021 03:01:30 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2021-00877

El Despacho procede a rechazar el recurso de apelación presentado por la parte actora por interponerse de manera extemporánea, de conformidad con el inciso 2 del numeral 1° del artículo 322 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b4b0a790f9e6133cf5063874510baed2cb25c751bb2bd70ea496318af8c1133

Documento generado en 23/09/2021 03:01:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00921

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 31 de agosto de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7286287e6af415c18a454828ce1b062387b8c12bccab8a08dd51adcee8d2063

Documento generado en 23/09/2021 03:01:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00929

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 2 de septiembre de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7233ec1f90eafcfbc4ba03c9d3740c71ddabd675c31161d1859691f81b5236af

Documento generado en 23/09/2021 03:01:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00946

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 2 de septiembre de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Alg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **c3001c456ff02de24331ef01accb10d1c5e69f8ff4dab7c6d61af50ee87c7cc7***

Documento generado en 23/09/2021 03:01:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00953

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 7 de septiembre de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 032a962149393c5e86102323f735d4f247c3a855e8e50a17a12716cce4aa34e5

Documento generado en 23/09/2021 02:53:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0101000

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar de forma clara y precisa los motivos por los cuales pretende el pago de la totalidad del contrato de promesa de compraventa del vehículo de placas ESN-399, toda vez que el bien mueble continuó en poder de los accionantes para su uso y goce.

SEGUNDO: Deberá suprimir las pretensiones novena y décima del libelo genitor, ya que lo allí pretendido configura indebida acumulación de pretensiones.

De la misma forma, deberá adecuar la pretensión tercera del libelo genitor ya que no está en correspondencia con el hecho VIGÉSIMO QUINTO.

TERCERO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica de la entidad accionada aportando las evidencias correspondientes, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Deberá aclarar el libelo genitor en el sentido de indicar en forma correcta la acción judicial que impetra, esto es, responsabilidad civil contractual o extracontractual.

QUINTO: Deberá indicar a quien pertenece el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-869305 objeto de cautela.

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23271fdcb2e584bcaa473dc6f18a334006ff5a25231e8842821f2b8
add17e684**

Documento generado en 23/09/2021 02:54:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019 – 0036900

Teniendo en cuenta que el perito designado en proveído de 25 de marzo de 2021 (fl. 240) no ha tomado posesión en el término previsto por este Despacho, y con el fin de continuar con la actuación procesal pertinente, se dispone su relevo y en su lugar se designa como PERITO TOPOGRAFO al señor **FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ** para lo cual se ordena por secretaria comunicarle a través de su correo electrónico fran.d.h@hotmail.com y celular 3115547418 del nombramiento y advirtiéndole que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado y posesionado se procederá a su reemplazo. De aceptar se procederá a darle posesión, concediéndosele el término de 20 días para que presente el experticio.

De otro lado, y como quiera que no se realizó la audiencia de la que tratan los artículos del 372 y 373 del C. G. del P., se dispone a reprogramar la fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia, fijando para ellos las **9:30 A.M.** del **5 de noviembre de 2021**, la cual se practicara en forma virtual a través de **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que procedan a actualizar sus direcciones electrónicas.

Se advierte a las partes y a los interesados que para lo demás, deberán estarse a lo dispuesto en auto de 25 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae1d792755e1f6ce9c9ddb0591c9f5ad1f496bcf78cda77c4c172e0
967f14859**

Documento generado en 23/09/2021 02:59:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019-00804-00

Se ordena agregar al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado (documento 3, exp. digital), en el cual se presentó la oposición por parte de la señora de **BLANCA HERMILDA RODRIGUEZ**, quien indicó ser una tercera poseedora del inmueble objeto de la cautela.

Así las cosas, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 309 del C. G. del P. y previo a convocar a la audiencia de que trata el artículo 129 ibidem, se concede el término cinco (5) días a la parte demandante y a la opositora para que soliciten las pruebas que se relacionen con la oposición.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**355bf49c6450264eb3b6a1b31df821d9c420dd412e1fa3b3ebedba
e2178cc587**

Documento generado en 23/09/2021 03:00:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019-00804-00

Conforme al escrito allegado por el demandado **LUIS EDUARDO VANEGAS URETA** el 24 de marzo de 2021 (numeral 3 del expediente digital), se tiene a dicho demandado notificado por conducta concluyente (artículo 301 C. G. del P.), en consecuencia, secretaria controle el término de pagar o excepcionar que se le otorgó a la pasiva **LUIS EDUARDO VANEGAS URETA**.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93309643869f4d5e33db8e7410ad8817ed397f17db19bbbd01890
a6baea6e2e1**

Documento generado en 23/09/2021 03:00:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2019-00933

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 12 del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f772fd0890f5d9172922b9dae99d33d9ef40434044a8222d94fe6c05cc43ca**

Documento generado en 23/09/2021 03:00:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00243 00

Teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad allegado por la apoderada del extremo actor y la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (documento 9, 11 y 13 exp. digital), en donde se encuentra acreditado el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40714149** de propiedad de **WILSON FABIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, el Despacho:

ORDENA la **diligencia de secuestro** del bien inmueble previamente referido, el cual se encuentra ubicado en la Calle 11 Sur 25 – 80 AP 402 (Dirección Catastral), para lo cual se comisiona al alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad, nombrando como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$100.000, se ordena anexar al Despacho Comisorio los insertos del caso. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5421df692ca50cbeb33718bd358516d18edc3af8b44314a4bf7a2a
e2e60a89af**

Documento generado en 23/09/2021 03:00:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00243 00

Teniendo en cuenta las documentales allegadas por la apoderada del extremo actor (fls. 92 a 109), por medio de los cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de la pasiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, obteniendo resultados positivos del envío de la comunicación a los correos electrónicos del accionado, los cuales fueron suministrados por el accionado al Banco Caja Social, quien los registro en su base de datos (fl. 90 a 91).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40714149** (documento 9, exp. digital), se tienen por cumplidos los presupuestos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, en tanto que el demandado no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposiciones a las pretensiones, en ese orden de ideas, se dará aplicación a las disposiciones señaladas en el artículo 440 ibidem.

Lo anterior, como quiera que la parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de **WILSON FABIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, a fin de obtener el pago correspondiente al capital contenido en los pagarés No. 4570214900326751, 5406955339558938 y 199201010712 (fls. 11 a 22) y la obligación accesoria contenida en la Escritura Pública No. 4746 del 6 de diciembre de 2016 de la Notaria 17 del Círculo de Bogotá (fls. 27 a 59). Títulos valores de los cuales se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P y las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así mismo, la obligación contenida en la hipoteca cumple los presupuestos del artículo 2431 y siguientes del Código Civil, por lo que al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por otro lado, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$4.280.323,41 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016). En cuanto a la solicitud obrante en el documento 9 del expediente digital, esta será resuelta en auto aparte.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 16 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargado para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (numeral 3° art. 468 del Código General del Proceso)

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$4.280.323,41 como agencias en derecho.

CUARTO: Se requiere a las partes para que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (1)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77cd3506fe501359aa1021ac82dc7e123e5bafb875fd3f831c9d22
10ef17c2f4**

Documento generado en 23/09/2021 03:00:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020-00548 00

Téngase en cuenta que la demandada **EDNA CARDONA LINARES** se notificó en forma personal tal y como consta en el acta de notificación que milita en el documento 42 del expediente digital, quien en el término legal previsto contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, por lo tanto, se corre traslado por el término de cinco (5) días de las excepciones incoadas por la pasiva conforme a lo normado en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

En línea con lo anterior, téngase al abogado **HECTOR FERNANDO CHAVARRO CASALLAS** como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder obrante en el documento 61 del expediente digital.

Por otro lado, se ordena agregar al expediente la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, mediante la cual se informó el registro de la cautela comunicada en el oficio 614 del 15 de enero de 2021, lo cual se pone en conocimiento del extremo accionante para los fines legales pertinentes.

Por último, y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia por un periodo **de seis (6) meses**, teniendo en cuenta la gran cantidad de procesos a cargo del Juzgado, igualmente el conocimiento de acciones de tutela e incidentes de desacato que se deben tramitar con preferencia, así como la práctica de medidas cautelares.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd7e0979fe7bf7cd78e032abe919baf0f3750a2af622462d167a6e
ddd376c4a**

Documento generado en 23/09/2021 03:00:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2020-00704

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 19 del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ebaf345a465c05e6ed22c42d9665905825c907c8949b7c8e079733b0498524e

Documento generado en 23/09/2021 03:00:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2020-00844

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 19 del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1bf1438eb35c86c77799acaef52dfa969163c9d3cf4462646b31a8390b04db8

Documento generado en 23/09/2021 03:00:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2020-00870

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 23 del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora a numeral 27 del expediente electrónico, se observa que en el mandamiento de pago de 27 de enero de 2021 solo se libró mandamiento de pago por el capital y los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado (numerales 25 y 26). En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presenta por la parte accionante y se aprueba en la suma de **\$62.802.668,87 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d021668981193f97a6b8724642bac904a563e1f8f992482c035d29789ad6ee29**
Documento generado en 23/09/2021 03:00:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. 2020-01034

Se ordena agregar al expediente la comunicación de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, en la que informa que la medida cautelar fue inscrita. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 44 del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **8bfaca6122bb538e164449034c24df9190412c5210922093a669e0502f09b01c***

Documento generado en 23/09/2021 03:00:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-00053

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 41 del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora a numerales 33,34 y 35 del expediente electrónico, se observa que se relacionaron abonos a la obligación, sin embargo no es claro el monto de los mismos y sobre qué cuotas se realizaron dichos abonos, por lo anterior se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la liquidación de crédito indicándole de manera clara y precisa el monto de los abonos realizados por el demandado, la fecha en la que se realizaron y sobre qué cuotas se abonaron.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe6d318afa672a271f0649bba3df3946ac392e15b31faf0c3734d8b271ded74**

Documento generado en 23/09/2021 03:00:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-00077

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 13 del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora a numeral 16 del expediente electrónico, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado numeral 18 del expediente electrónico. En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presenta por la parte accionante y se aprueba en la suma de **\$80.494.677,65 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13a4648b9ce524f4a23efd25fb06b633f434326c782a431aa959887eb990b63**

Documento generado en 23/09/2021 03:00:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-00091

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 16 del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora a numeral 19 del expediente electrónico, se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado numeral 21 del expediente electrónico. En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presenta por la parte accionante y se aprueba en la suma de **\$54.074.087,32 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2c4e3b376a996973af3e8ce77094a42ca9cb84e3fd0938da96e01f762b861f**

Documento generado en 23/09/2021 03:01:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-00305 00

Revisada la documental que obra en el expediente, se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en respuesta al oficio No. 1246 de 8 de julio de 2021 requirió el pago de los derechos de registro conforme a la Resolución 2436 de la presente anualidad, situación que fue puesta en conocimiento del extremo accionante el 11 de agosto de 2021 (documento 30, exp. digital), quien conforme a lo manifestado en los memoriales que milita en los documentos 33 y 35 del expediente digital procedió con el pago respectivo.

En ese orden de ideas, se puede establecer que el ejecutante ha realizado actos tendientes a cumplir con lo ordenado en el inciso 2° del auto calendado 3 de junio de 2021, sin embargo, dicha carga procesal no se encuentra completamente satisfecha, toda vez que no se ha remitido prueba del registro del embargo del bien gravado con garantía real hipotecaria. Así las cosas, se requiere al accionante para que en el término previsto en el auto calendado 3 de junio de 2021 acredite el embargo del bien objeto de la cautela, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme a lo pregonado en el artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.

En línea con lo anterior, se advierte que el término arriba enunciado se suspendió con la solicitud de oficios realizada el 8 de junio de 2021 (documento 15, exp. digital), esto en consonancia con lo dispuesto en el literal C del artículo 317 *ibidem*. Secretaría controle el término enunciado, y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdb723773adbca72a1ed2577f54a30357ed6c8d1e68401d6ce7c2
aac9c905e82**

Documento generado en 23/09/2021 03:01:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-00342

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 31 del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ada3e63164c6004a3e1529d60231243cdadf0fd8423b431916f059d3bdf698e**

Documento generado en 23/09/2021 03:01:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**